



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO: KARINA ICELA ROJAS MAESTRE C.C. 37.555.744
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00346 00
FECHA: 13/12/2023

Ingreso al Despacho: 09/10/2023

BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 presentó demanda ejecutiva por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios, las costas y agencias contra KARINA ICELA ROJAS MAESTRE C.C. 37.555.744.

Este despacho mediante auto de fecha diecisiete (16) de febrero de 2020 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas.

La demandada quedó notificada por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., sin contestar la demanda, proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO - Seguir adelante la ejecución contra KARINA ICELA ROJAS MAESTRE C.C. 37.555.744 y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1, como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO- Condenase en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$3.200.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2019-00346-00
c.g.v.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9f52ec3a4e0bd0a957fab20631b4429049e73d589c078a2e9420b3955ebb7b**

Documento generado en 13/12/2023 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>